

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIEMBRE NUEVE (9) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO MIXTO
Demandante : G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
Demandado : WALTER GUILLERMO CUBILLOS OBREGON Y ROSARIO QUIROZ DE OBREGON
Radicado : 20-001-40-03-004-2000-00201-00.
Asunto : Se ordena fijar aviso

Mediante memorial allegado el pasado 30 de agosto, los demandados han solicitado al despacho que ordene el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia, la cual recae sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 190-60812 conforme lo señala el numeral 10° del artículo 597 del C.G.P.; como prueba de ello, allegaron una copia simple del certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de cautela.

En la anotación No. 003 de fecha 07-04-2000 del certificado anexado, dice que mediante el oficio 398 de fecha 5 de abril del año 2000 el "JUZ. 4 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR" decretó "MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO ACCIÓN PERSONAL (EJECUTIVO MIXTO)" dentro del proceso seguido por "G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A." contra "OBREGON CUBILLO WALTER G. Y OTRA".

Además, por medio del oficio DESAJVAO21-790 de fecha 3 de junio del año 2021 el Jefe de la Oficina Judicial de Valledupar informó "(...) que a la fecha no ha sido posible hallar el expediente en el Archivo Central de la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta Ciudad. El cual relaciono a continuación:

1. CÓDIGO: 20/05/2021
RADICACION: 2000-00201
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA
Demandado: ROSARIO QUIROZ DE OBREGON"

Frente a ello, el numeral 10° del artículo 597 del C.G.P. dice que se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

"10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente".

Conforme a lo anterior, evidenciado que este despacho judicial decretó la medida cautelar que piden que se levante y que el expediente que contiene el proceso distinguido con radicado 2000-00201 no se encuentra en el Archivo Central de la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta Ciudad y que ha transcurrido más de cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida tal y como consta en el certificado de tradición y libertad que adjunta, se estima procedente adelantar el trámite previsto en el numeral 10 del artículo 597 del C.G. del P. con miras a determinar si es procedente levantar la medida cautelar decretada.

Por lo anterior, se ordena que por secretaría se fije un aviso en el micrositio que tiene este despacho en la página web de la Rama Judicial, sección "avisos", durante el término de veinte (20) días con el propósito de que todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el trámite de levantamiento de la medida cautelar decretada por este despacho, la cual recae sobre el bien inmueble referenciado en líneas anteriores.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

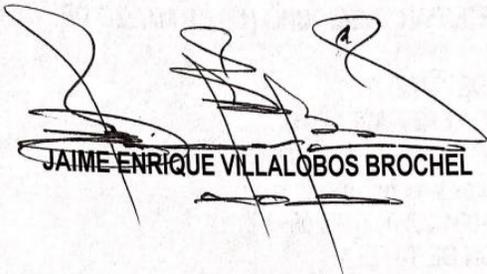
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplase.

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 93

HOY 10-09-2021

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON P
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ANTONIO PUMAREJO HASBUN cesionario de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
Demandados : ELIANA KATTERINE SORIANO ARGOTE Y JUAN ANTONIO ARGOTE MORERA
Radicado : 20-001-40-03-004-2015-01015-00
Asunto : Terminación del proceso por pago total de la obligación

ASUNTO POR RESOLVER

Inicialmente, el despacho se pronunciará sobre el poder especial otorgado por el extremo demandante en favor de la abogada Liseth Fernanda Meléndez Pacheco y, posteriormente, sobre la solicitud de terminación de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, presentada por ella.

CONSIDERACIONES

Visto el poder especial otorgado por el señor Antonio Pumarejo Hasbun, en favor de la abogada Liseth Fernanda Meléndez Pacheco, el despacho le reconocerá personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otro lado, en relación con la solicitud de terminación del proceso, el artículo 461 del Código General del Proceso establece que el Juez dará por terminado el proceso por pago y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente, cuando se presente un escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir solicitando dicha terminación.

Examinado el expediente se resalta que la memorialista es la apoderada judicial del cesionario del crédito que le correspondía a GMAC Financiera de Colombia S.A. y que cuenta con facultad expresa para recibir conforme lo exige la norma citada en líneas anteriores; por ende, se estima procedente decretar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación. Asimismo, en vista de que dentro del proceso de la referencia no obra solicitud de inscripción de embargo de remanente proveniente de otro juzgado, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Finalmente, al revisar el expediente se evidencia que el patrullero José Augusto León Amado, miembro de la Policía Nacional, mediante el oficio No. 2016-/UNIPOL-COINP3-29 de fecha 28 de septiembre del año 2016 dejó a disposición de este despacho el vehículo de propiedad de la demandada Eliana Katterine Soriano Argote, distinguido con las placas HSU-876, en virtud de la orden de inmovilización proferida mediante de la providencia de fecha 3 de mayo del año 2016; por ende, se ordenará la devolución del vehículo inmovilizado, a su propietaria.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcasele personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia a la abogada Liseth Fernanda Meléndez Pacheco, como apoderada judicial del señor Antonio Pumarejo Hasbun, en los términos y para los efectos del poder conferido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el transcurso de este proceso.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación se ha extinguido por pago total.

QUINTO: Ordénese la entrega del vehículo inmovilizado, distinguido con las siguientes características: PLACAS: HSU – 876; CLASE: AUTOMOVIL; CHASIS: 9GAMF48D5EB029224; MOTOR: B12D1*020366KD3*; COLOR: AZUL NORIEGA; MODELO 2014; MARCA: CHEVROLET; a su propietaria, la demandada ELIANA KATTERINE SORIANO ARGOTE identificada con la cédula de ciudadanía No. 49'606.913.

SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO N° 93
HOY 10-09-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
Demandado : MAGNUM CONSTRUCCIONES INC S.A.S. Y OTROS
Radicado : 20-001-31-03-001-2017-00245-00
Providencia : Acepta cesión del crédito

ASUNTO POR RESOLVER

Mediante memorial radicado ante el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, los señores Sandro Bernal Cendales, apoderado general del Fondo Nacional de Garantías y el señor Víctor Manuel Soto López, apoderado general de Central de Inversiones S.A., respectivamente, informaron al despacho sobre la cesión del crédito perseguido en el proceso de la referencia, suscrito por ellos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Código Civil en su título XXV aborda el tema de la cesión de derechos y en su capítulo primero se refiere a la cesión de los créditos personales¹, ésta se define como un acto jurídico por el cual un acreedor transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene sobre su deudor a un tercero, quien toma el nombre de cesionario.

En el asunto que ocupa al despacho, el **Fondo Nacional de Garantías** cedió a **Central de Inversiones S.A.** el crédito que le adeuda la sociedad demandada Magnum Construcciones INC S.A.S., y los demandados **Jorge Mario Peña Matos** y **José Carlos Peña Matos**, como prueba de ello, aportaron al expediente el contrato celebrado. Por darse los presupuestos establecidos en la normatividad civil se aceptará la Cesión.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión realizada por el **Fondo Nacional De Garantías** en favor de **Central de Inversiones S.A.**, del crédito que le adeuda la sociedad demandada Magnum Construcciones INC S.A.S., y los demandados **Jorge Mario Peña Matos** y **José Carlos Peña Matos**, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase como cesionario de los derechos de créditos involucrados dentro del proceso que le correspondían al **Fondo Nacional de Garantías**, en el presente asunto a la empresa **Central de Inversiones S.A.** bajo las condiciones suscritas por las partes.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

¹ Artículo 1959 y ss Código Civil

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
N° 93
HOY 10-09-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S. cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
Demandado : MAGNUM CONSTRUCCIONES INC S.A.S. Y OTROS
Radicado : 20-001-31-03-001-2017-00245-00
Asunto : Terminación del proceso por pago total de la obligación

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, presentada por el señor Víctor Manuel Soto López.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso establece que el Juez dará por terminado el proceso por pago y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente, cuando se presente un escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir solicitando dicha terminación.

Examinado el expediente se evidencia que el señor Víctor Manuel Soto López, funge dentro del proceso de la referencia como apoderado general de Central de Inversiones S.A.S., cesionario del crédito que le correspondía al Fondo Nacional de Garantías, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, en vista de que dentro del proceso de la referencia no obra solicitud de inscripción de embargo de remanente proveniente de otro juzgado se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el transcurso de este proceso.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación se ha extinguido por pago total.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO N° 93

HOY 10-09-2021

HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : ERIKA YESENIA SEPULVEDA FLOREZ
Demandado : JUAN CARLOS ALVAREZ MAHECHA
Radicado : 200014003004-2018-00337-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener los demandados JUAN CARLOS ALVAREZ MAHECHA identificado con C.C N°. 72.191.660, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, en las siguientes entidades financieras: BANCO AV VILLAS, BANCO COLMENA, BANCO DE OCCIDENTE, COOMEVA FINANCIERA, COMULTRASAN. Hasta la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$54.000.000).

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIMÉ ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

JOSEC

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 093 HOY 10 DE SEPTIEMBRE 2021 HORA: 8:00AM.</p> <p>_____ Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : ERIKA YESENIA SEPULVEDA FLOREZ
Demandado : JUAN CARLOS ALVAREZ MAHECHA
Radicado : 200014003004-2018-00337-00
Providencia : REQUIERE CUMPLIMIENTO MEDIDA CAUTELAR.

En razón a lo solicitado por el apoderado de la demandada en memorial que antecede, y al tratarse de segundo requerimiento, previo a tomar una decisión de fondo sobre las consecuencias de no atender el requerimiento, se ordena requerir por segunda vez al tesorero-pagador de la POLICIA NACIONAL, o a quien haga sus veces, para que informen sobre el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas por medio de auto de fecha 06 de agosto del 2018 y comunicada a través de oficio No. 1955 de la misma fecha, sobre los dineros legalmente embargables en la proporción legal que tenga o llegará a tener el demandado JUAN CARLOS ALVAREZ MAHECHA, identificado con C.C N°. 72.191.660, a fin de evitar la posibilidad de apertura de incidente de sanción por desacato a orden judicial.

En esta misma oportunidad por solicitud de la parte demandante y teniendo en cuenta exclusivamente que las entidades no han aportado oficio de contestación al expediente, se ordena requerir los gerentes del BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO COLPATRIA o quien haga sus veces para que informen sobre el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas por medio de auto de fecha 06 de agosto del 2018 y comunicada a través de oficio No. 1954 de la misma fecha, sobre los dineros legalmente embargables en la proporción legal que tenga o llegará a tener el demandado JUAN CARLOS ALVAREZ MAHECHA identificado con C.C No. 72.191.660, a fin de evitar la posibilidad de apertura de incidente de sanción por desacato a orden judicial.

Por secretaria ofíciase a las mencionadas entidades para que sirvan a obrar de conformidad dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la comunicación.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIMÉ ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO

Nº 093
HOY 10/09/2021
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Demandante: WILMAN ANTONIO SIERRA ALMANZA

Demandados: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA Y BANCO BBVA COLOMBIA S.A

Radicado: 200014003004-2018-00443-00

Providencia: REPROGRAMA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el primero (01) de septiembre de 2021, por quebrantos de salud del titular del despacho, se dispone reprogramar para el día veintitrés (23) de septiembre de 2021, a las 3:00 P.M., para celebrar la diligencia prevista en el artículo 373 del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de practica de pruebas, alegatos y se proferirá la correspondiente sentencia.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el Numeral 3° del Artículo 372 ibídem, es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia. La inasistencia injustificada de las partes y/o apoderados, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en la misma norma.

Ahora bien, teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente, la administración de justicia, a causa de la pandemia, se le advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus representados y testigos, si los hay, para que puedan recibir con antelación el link de la audiencia con el fin de enviarles el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada.

En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

Se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento.

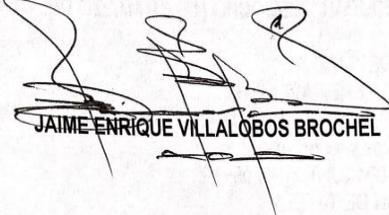
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Señalase el día veintitrés (23) de septiembre de 2021, a las 3:00 P.M., como fecha y hora para realizar la audiencia de Instrucción y Juzgamiento prevista en el artículo 373 del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de práctica de pruebas, alegatos y se dictará sentencia. Cítese a las partes para que concurren junto con sus apoderados.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 093
HOY 10 de septiembre 2021_
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional:
j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
Solicitantes: NELSON AVELLO SERRANO
Causante : ANA CRISTINA SERRANO DE AVELLO
Radicado : 200014003004-2019-00109-00.
Providencia : AUTO DECLARA ABIERTA SUCESION EMPLAZAMIENTO

En atención a lo requerido por la apoderada de la parte solicitante en memorial que antecede, de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso y al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para efectos del emplazamiento, por secretaría realícese por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ANA CRISTINA SERRANO DE AVELLO.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 093
HOY 10 de septiembre 2021
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO DECLARATIVO VERBAL
Demandante : NURY QUIROZ DE ARAUJO
Demandado : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Radicado : 20001-40-03-004-2020-00121-00
Providencia : ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, admítase la renuncia al poder otorgado por NURY QUIROZ DE ARAUJO, al doctor HERNAN ARAUJO RASGO.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, al presentarse la solicitud con copia de la comunicación al poderdante, y pasado cinco (5) días después de presentado la solicitud de renuncia al juzgado, se pone término al poder

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE.

Acéptese la renuncia del poder conferido por NURY QUIROZ DE ARAUJO, al doctor HERNAN ARAUJO RASGO, conforme a lo expuesto

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 093 HOY 10 de septiembre 2021 HORA: 8:00AM.</p> <p>_____ Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO DECLARATIVO VERBAL
Demandante : NURY QUIROZ DE ARAUJO
Demandado : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Radicado : 20001-40-03-004-2020-00121-00
Providencia : ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Con base en la solicitud de sucesión procesal presentada al despacho en razón a la compraventa del bien objeto de la acción realizada por MEDICAL HOMECARE S.A.S a la señora NURY QUIROZ DE ARAUJO, y de conformidad con lo regulado por el artículo 68 de C.G.P, al advertir que el presente asunto se encuentra admitido y la situación procesal no ha sido convalidada por el demandado BANCO CAJA SOCIAL S.A., se tendrá como litisconsorte del extremo activo a la mencionada sociedad, hasta tanto se acepte expresamente por la demandada la sustitución en el proceso.

En el mismo sentido se reconoce personería jurídica al Dr. HERNAN ARAUJO RASGO como apoderado de MEDICAL HOMECARE S.A.S.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE.

PRIMERO. Acéptese la intervención de MEDICAL HOMECARE S.A.S dentro del presente asunto como litisconsorte del extremo activo, hasta que se acepte la sustitución procesal.

SEGUNDO. Requerir el demandado BANCO CAJA SOCIAL S.A, para que de manera expresa indique si acepta la sustitución procesal de la demandante inicial NURY QUIROZ DE ARAUJO por MEDICAL HOMECARE S.A.S actual propietario del inmueble.

TERCERO. Reconózcase personería jurídica al Dr. HERNAN ARAUJO RASGO para actuar como apoderado de MEDICAL HOMECARE S.A.S. en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO

Nº 093

HOY 10 de septiembre 2021

HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO
Convocante : GEIDER ROMERO RESTREPO
Convocados : HORTENSIA ARENAS AVILA
Radicado : 200014003004- 2021-00217-00
Providencia : REPROGRAMA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 09: 30 AM., por no haberse allegado al despacho las notificaciones ordenadas en la providencia de fecha 22 de julio del 2021, se dispone reprogramar para el día trece (13) de octubre de 2021, a las 09:30 A.M., para celebrar la diligencia prevista en el artículo 184 del Código General del Proceso., es decir, se practicara interrogatorio de parte.

La inasistencia injustificada de las partes y/o apoderados, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en la misma norma.

Ahora bien, teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente, la administración de justicia, a causa de la pandemia, se le advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus representados y testigos, si los hay, para que puedan recibir con antelación el link de la audiencia con el fin de enviarles el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada.

En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

Se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento.

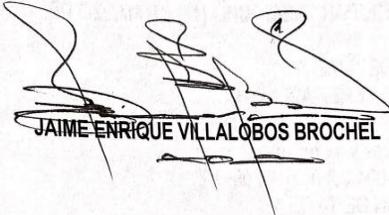
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Señalase el día trece (13) de octubre de 2021, a las 09:30 A.M., como fecha y hora para la diligencia prevista en el artículo en el artículo 184 del Código General del Proceso, es decir se practicara el interrogatorio solicitado como prueba extraprocesal. Cítese a las partes para que concurran junto con sus apoderados.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 093
HOY 10 de septiembre 2021_
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado : VIVIANA DEL CARMEN PORTO PADILLA
Radicado : 200014003004-2021-00403-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y las facturas cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A identificado con NIT. 860.002.964-4 y en contra de VIVIANA DEL CARMEN PORTO PADILLA identificada con CC 45.537.180, por las sumas de:

- **CUARENTA Y TRES MILLONES CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$43.014.537)** por concepto de saldo insoluto de las obligaciones incorporadas en el Pagaré No. 45537180, más los intereses moratorios desde el día 10 de agosto del 2021, hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 093
HOY 10/09/2021
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado : VIVIANA DEL CARMEN PORTO PADILLA
Radicado : 200014003004-2021-00403-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado VIVIANA DEL CARMEN PORTO PADILLA, identificado con CC 45.537.180, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA**. Hasta la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$64.521.805)**.

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 093 HOY 10/09/2021 HORA: 8:00AM.</p> <p>_____ Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado : GERARDO JOSE VIDAL SOTO
Radicado : 200014003004-2021-00407-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con NIT. 900.688.066 y en contra de GERARDO JOSE VIDAL SOTO identificado con CC. 84.005.487, por las sumas de:

- CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$43.399.998) por concepto de saldo insoluto de las obligaciones incorporadas en el Pagaré N° 59100614, más los intereses moratorios desde el 13 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago de la misma.
- SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$6.182.329) por concepto de intereses de plazo de las obligaciones incorporadas en el Pagaré No. 59100614.

Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 093
HOY 10 DE SEPTIEMBRE 2021
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado : GERARDO JOSE VIDAL SOTO
Radicado : 200014003004-2021-00407-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado GERARDO JOSE VIDAL SOTO identificado con CC. 84.005.487, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, en la siguiente entidad financiera: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, FINANCIERA JURISCOOP. Hasta la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$65.099.997)**.

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO

Nº 093

HOY 10 DE SEPTIEMBRE 2021

HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: DECLARATIVO CONTRATO COMODATO PRECARIO

Demandante: MARILUZ MORENO CALDERON Y OTROS

Demandado: ERIK DAVID DAZA MORENO

Radicado: 20001-4003-004-2021-00409-00

Providencia: INADMITE DEMANDA.

Luego de hacer una revisión minuciosa a la solicitud de demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria para efectos de su admisión, observa el despacho que:

- No se aporta el certificado catastral del bien inmueble en específico, debidamente actualizado, donde pueda constatarse el avalúo del inmueble a fin de determinar la cuantía del proceso.
- No se prueba haber cumplido con lo reglamentado por el artículo 6° del Decreto 806 del 2020, en el sentido de haber enviado con la presentación de la demanda, copia con sus anexos a los demandados.

Así las cosas, esta agencia judicial en aras de que el demandante subsane las situaciones plasmadas en líneas anteriores, inadmitirá la demanda y le concederá un término de cinco (05) días para para que la subsane, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

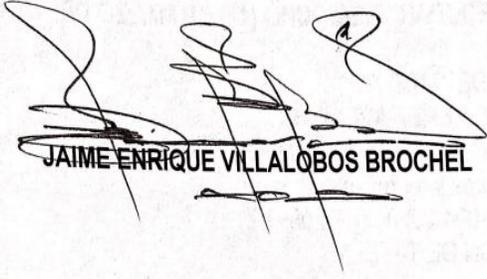
En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar

RESUELVE

Inadmítase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le concede al demandante un término de Cinco (05) días para que la subsane, so-pena de ser rechazada.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 093
HOY 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2021
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado : ELIZABETH BERMUDEZ CORTES
Radicado : 200014003004-2021-00411-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y las facturas cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A identificado con NIT. 860.002.964-4 en contra de ELIZABETH BERMUDEZ CORTÉS, identificada con CC 52.208.207, por las sumas de:

- **CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$40.667.463)** por concepto de saldo insoluto de las obligaciones incorporadas en el Pagaré No. 459231456, más los intereses moratorios desde el día 10 de agosto del 2021, hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 093
HOY 10/09/2021
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado : ELIZABETH BERMUDEZ CORTES
Radicado : 200014003004-2021-00411-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener la demandada ELIZABETH BERMUDEZ CORTES identificada con CC 52.208.207, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA**. Hasta la suma de **SESENTA Y UN MILLONES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$61.001.194)**.

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

JOSEC

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 093 HOY 10/09/2021 HORA: 8:00AM.</p> <p>_____ Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: DECLARATIVO SIMULACION

Demandante: ZULLY DE JESUS VALDERRAMA DACONTE

Demandado: LUZ ESTELLA LONDOÑO CHARRIS

Radicado: 200014003004-2021-00419-00

Providencia : REMITE POR COMPETENCIA

Realizado el estudio a la demanda para efecto de admitirla, inadmitirla o rechazarla, se tiene que el valor de las pretensiones de la demanda, asciende a la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL PESOS (\$16.902.000).

Establece el artículo 25 del C.G.P. en su inciso 2° y 3° que los procesos serán de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder el equivalente a 150, serán de mínima cuantía las pretensiones que no excedan el equivalente a 40 salarios y serán de mayor cuantía los que superen los 150. Por su parte, el artículo 26 de la misma codificación indica que para efecto de establecer la cuantía se tendrán en cuenta todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Los jueces civiles municipales, dentro de las competencias funcionales establecidas en el artículo 18 del C.G.P., tienen las de conocer en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía, mientras que en el artículo 17 establece que los procesos contenciosos de mínima cuantía serán conocidos por los jueces civiles municipales de pequeñas causas y competencias múltiples siempre que en el lugar existan estos jueces.

En este orden de ideas, la cuantía establecida para los juzgado civiles municipales en primera instancia para el año 2021, fecha en que fue presentada la demanda, son las sumas comprendidas entre \$36.341.040 y \$136.278.900, por lo tanto, como quiera que la suma de las pretensiones del proceso de la referencia no supera los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año en que se presentó la demanda, considera este despacho no ser competente para adelantar el conocimiento del asunto, ya que al tiempo de la promoción de esta demanda, las pretensiones estaban por debajo de la cuantía contemplada en los artículos 25 y 26 del CGP, por lo que tiene el carácter de mínima cuantía y su conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.

Así las cosas y a fin de dar el trámite correspondiente a la luz del 2° inciso del artículo 90 y del primer inciso del artículo 139, del CGP, es del caso rechazar de plano la presente demanda y enviarla a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, con el fin que sea repartida al juez competente,

entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar,

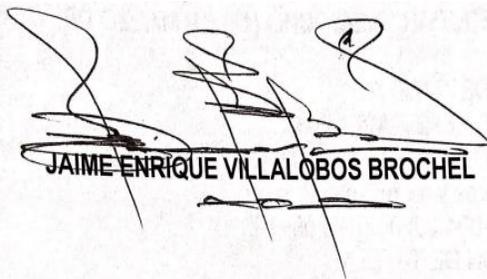
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda por carecer de competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 139 y 17 del C.G.P., numeral 1º y el parágrafo de dicho artículo.

SEGUNDO: Remítanse por Secretaría las presentes diligencias, junto con sus anexos a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles y de Familia a fin de que esta demanda sea sometida a reparto al juez competente entre los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº_093
HOY 10 DE SEPTIEMBRE 2021
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CARLOS ENRIQUE MADARIAGA CORTINA

Demandado: YAMIT GOMEZ SALGADO

Radicado: 20001-4003-004-2021-00421-00

Providencia: INADMITE DEMANDA.

Luego de hacer una revisión minuciosa a la solicitud de ejecución contra de la parte demandada, para efectos de su admisión, observa el despacho que:

- No se cumple con lo ordenado por el artículo 6° del Decreto 806 del 2020, al no indicar los canales digitales donde puedan ser notificados el demandante y así mismo la parte demandada, tampoco se aporta de manera separada las direcciones de notificación del demandante y su apoderado.

Así las cosas, esta agencia judicial en aras de que el demandante subsane las situaciones plasmadas en líneas anteriores, inadmitirá la demanda y le concederá un término de cinco (05) días para para que la subsane, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar

RESUELVE

Inadmitase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le concede al demandante un término de Cinco (05) días para que la subsane, so-pena de ser rechazada.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 093 HOY 10 DE SEPTIEMBRE 2021 HORA: 8:00AM.</p> <p>_____ Secretario</p>
